

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL IV CONVENIO COLECTIVO DE ETT

Reunidos en Madrid, a 31 de enero de 2006, a las 11:00 horas, los miembros de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo Sectorial de Empresas de Trabajo Temporal, que a continuación se relacionan:

Por AGETT: Raquel Ramírez; Manuel Indiano; Francisco Aranda Manzano.

Por AETT: Javier Hernández Martín-Maestro.

Por FEDETT: Carlos García Mariscal.

Por COMFIA-CC.OO. Delegación de voto.

Por FES-UGT: Máximo Fernández; Jesús Sanz; Manel Fernández.

Con el objeto de aprobar la actualización, demandada por el IV Convenio Colectivo del sector, de las tablas salariales para el año 2005, que sirvan de base para la regularización de los salarios de 2005 y para las actualizaciones posteriores de los trabajadores de estructura.

Al presente acto no se suma, por circunstancias imprevistas, ningún representante de COMFIA-CC.OO, quienes, no obstante, han enviado un documento delegando su voto en Manel Fernández García, miembro de la Comisión Paritaria por FES-UGT, documento que se adjunta, como parte del acta.

Puestas en consideración de los presentes las tablas salariales, por parte del Secretario, éstos proceden a aprobar, por unanimidad, las tablas salariales actualizadas a 31 de diciembre de 2005, en virtud de lo acordado en el artículo 35 del IV Convenio Colectivo Sectorial de Empresas de Trabajo Temporal, que dice lo siguiente:

«El incremento salarial para el año 2005 será el resultante de incrementar en el IPC previsto para este año + 1 punto, las tablas salariales vigentes en el año 2004 una vez hayan sido estas actualizadas siguiendo los mismos criterios, en su caso, que el año anterior. En el supuesto de que el IPC real del año 2005 fuera superior al incremento ya aplicado, se procederá a la regularización de los salarios mediante el pago de atrasos del diferencial resultante.»

Una vez aplicado tal incremento, las tablas salariales actualizadas al 31 de diciembre de 2005 son las siguientes a todos los efectos:

Tablas salariales de 31/12/2005, actualizadas

Nivel I	8.948,51 €
Nivel II	9.313,22 €
Nivel III	10.591,28 €
Nivel IV	11.687,50 €
Nivel V	13.238,84 €
Nivel VI	15.156,97 €
Nivel VII	15.704,56 €

En el mismo acto se faculta al secretario para que las presente a registro y publicación en el BOE.

7949

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2006.

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2006 (Código de Convenio n.º 9914535), que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 2006, de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT) y la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.), en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 90, apartados 2 y 3,

del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA EL 2006

PREÁMBULO

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.) y, por parte patronal, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del Sector de la Industria Salinera y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, acuerdan:

Artículo 1. Ámbitos funcional, territorial y personal.

Quedan obligados por las disposiciones del presente acuerdo sectorial nacional (ASN) las empresas y personal laboral de las entidades públicas y trabajadores del sector que se determinan en el ámbito funcional y personal del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con la salvedad que se contiene en la Disposición Final de su texto.

En cuanto al ámbito territorial, el presente acuerdo sectorial nacional será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Este acuerdo estará vigente desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3. Alcance obligacional y normativo.

1. Las partes signatarias del presente acuerdo, como organizaciones más representativas del sector y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente el contenido del mismo a los Convenios provinciales o, en su caso, de empresa, de conformidad con el número 3 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

2. El contenido del presente acuerdo tiene carácter preferente sobre cualquier otra disposición legal de carácter general que regule las materias en él contenidas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 4. Incrementos económicos.

1. Para el año 2006, los Convenios Colectivos provinciales o, en su caso, de empresa, aplicarán un incremento del 2,3 % (dos coma tres por ciento) sobre los conceptos a que se refiere el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

Por otro lado, el salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto, fija su cuantía para el año 2006 en 11.994,27 euros (once mil novecientos noventa y cuatro euros con veintisiete céntimos).

2. El importe de la dieta completa y de la media dieta, a tenor del número 6 del artículo 40 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, será fijado en el ámbito de los Convenios provinciales o, en su caso, de empresa.

Artículo 5. Cláusula de garantía.

1. En el supuesto de que el incremento anual del Índice de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2006 supere el 2,1 % (dos coma uno por ciento), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de enero de dos mil seis.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio Colectivo provincial o, en su caso, de empresa.

Artículo 6. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera actuará en el mismo sentido para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este acuerdo y conforme al procedimiento que se establece en aquel texto.

Artículo 7. *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7950 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de interés turístico nacional la publicación «Torrent, festa y patrimoni».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden de 29 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien declarar «Libro de Interés Turístico Nacional» la siguiente publicación:

«Torrent, festa y patrimoni» de José Manuel Almerich y Francesc Jarque.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de enero de 2006.-El Secretario general de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7951 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2006, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el FEGA y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de las actuaciones de intervención y regulación de mercados agrarios.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Madrid, 12 de abril de 2006.-El Presidente, P. S. (RD 1441/2001, de 21 de diciembre, BOE de 14 de enero), el Secretario General, Luis M. González-Quevedo Tejerina.

Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de las actuaciones de intervención y regulación de mercados agrarios

En Madrid, 6 de abril de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de la otra, el Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Zaragoza, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en representación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere dicha Ley.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.-Mediante Real Decreto 291/1995, de 24 de febrero, se realizó una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura. En concreto, fueron objeto de la transferencia los medios del FEGA vinculados a la gestión de ayudas directas provenientes de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (Sección Garantía).

Segundo.-De acuerdo con la letra C) del anexo del real decreto mencionado, permanecen en la Administración General del Estado las funciones correspondientes a la planificación general de la actividad económica cuando afecte a la ordenación del sector agrícola y ganadero; la gestión de productos y ayudas cuyo objetivo sea la intervención o regulación de mercados agrarios, que por su propia naturaleza requieran la intervención del Estado; las restituciones a la exportación y las funciones de relación con la Comunidad Europea.

Tercero.-La competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica que el artículo 149.1.13.ª reserva al Estado, no puede suponer la reserva a instancias centrales del desempeño de funciones ejecutivas que deben corresponder a las diferentes Comunidades Autónomas en el ámbito específico de su respectivo territorio, ya que ello supondría despojar a las Comunidades Autónomas de competencias que le son propias.

Cuarto.-Por otra parte, la Consejería de Agricultura y Ganadería, en su calidad de organismo pagador, tiene plenas competencias para la gestión, control y pago de las ayudas comunitarias a las organizaciones de productores reconocidas que constituyan un fondo operativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Reglamento (CE) n.º 2200/1996, de Consejo de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan determinadas competencias en relación con la ayuda comunitaria a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo.

Quinto.-El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en su condición de organismo autorizado para actuar como organismo pagador con carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía, ha venido realizando la gestión, control y pago de las ayudas citadas en el expositivo anterior, así como el resto de las actividades de intervención de mercados agrícolas en Canarias.

Sexto.-El Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, recoge en su exposición de motivos que la Administración General del Estado pondrá a disposición de las comunidades autónomas, a través de los correspondientes traspasos, los medios presupuestarios adscritos a la gestión, control y pago por parte del FEGA de las ayudas comunitarias a las organizaciones de productores.

Séptimo. En consecuencia, por una parte, para coordinar el ejercicio de las competencias respectivas entre el FEGA y la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de la intervención y regulación de los mercados agrarios, y armonizar el contenido y la forma de información que ha de suministrarse a la Comisión Europea, es necesario establecer los medios y sistemas de relación entre ambos organismos que hagan posible la actuación recíproca que permita cumplir con las obligaciones establecidas en la reglamentación comunitaria; y por otra, resulta igualmente necesario hacer factible el cumplimiento de los cometidos respectivos previendo la financiación necesaria hasta que se formalicen los traspasos de medios mediante el correspondiente real decreto de transferencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*-El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer la cooperación entre las partes para coordinar las intervenciones destinadas a la regularización de los mercados agrarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1258/1999, del Consejo y el Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-